



Resolución Viceministerial

Nro. 005-2014-VMI-MC

Lima, 11 MAR. 2014

Vistos, el Memorando N° 084-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y el Memorando N° 255-2014-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y con autonomía administrativa y económica, constituyendo pliego presupuestal del Estado que tiene áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce competencias, funciones y atribuciones para el logro de sus objetivos y metas;

Que, con Informe N° 004-2014-DGPI-VMI-MC/JRRM la Dirección de Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial pone en conocimiento de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, el proyecto de Directiva sobre los lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, con el propósito que sirva como un instrumento para la prevención, la reducción de riesgos y atención de emergencias en las poblaciones en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial frente a un proyecto, obra o actividades de hidrocarburos;

Que, con Memorando N° 084-2014-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de Directiva en mención para su respectiva opinión técnica;

Que, mediante Memorando N° 255-2014-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica de conformidad con respecto al Proyecto de Directiva referido, remitiéndola a la Oficina General de Asesoría Jurídica, en correspondencia con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC;

Que, con Informe N° 073-2014-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la respectiva opinión legal de conformidad al referido proyecto de Directiva;

Que, al respecto, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú garantiza el derecho fundamental a la identidad étnica y cultural, asimismo, el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de acuerdo al Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se vincula al Estado peruano para que adopte medidas efectivas que garanticen los derechos a estos pueblos;



Que, la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, constituye la primera norma legal especializada que estableció el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los pueblos indígenas de la amazonia peruana que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, que garantiza sobretodo, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad;

Que, en consonancia, el artículo 4 de la citada Ley señala que el Estado garantiza los derechos de los miembros y de los pueblos en situación de aislamiento y situación de contacto inicial (PIACI), asumiendo entre otras, las obligaciones de proteger la vida y salud, desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas;

Que, en ese sentido, los pueblos en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, al constituirse en un sector de la población peruana que se caracteriza por su alta vulnerabilidad frente a agentes externos que amenazan su supervivencia, requieren de un marco legal de protección especial que aseguren sus derechos, integridad y supervivencia;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, se dispuso que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a través de la Dirección General de Pueblos Originarios y Afroperuano - DGPOA (actualmente el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura), es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos Indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial; teniendo como rol fundamental el evaluar, planificar y supervisar las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo;

Que, por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, define a los planes de contingencia como "*los instrumentos de gestión que definen los objetivos, estrategias y programas que orientan las actividades institucionales para la prevención, la reducción de riesgos, la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres permitiendo disminuir o minimizar los daños, víctimas y pérdidas que podrían ocurrir a consecuencia de fenómenos naturales, tecnológicos o de la producción industrial, potencialmente dañinos*";

Que, a su vez, el artículo 3 de la referida Ley, regula la obligación de toda persona natural y jurídica de derecho privado o público que conduce y/o administra empresas, instalaciones, edificaciones y recintos, de elaborar y presentar, para su aprobación ante la autoridad competente, planes de contingencia para cada una de las operaciones que desarrolle;

Que, en correspondencia con los artículos en comento, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM se aprobó el Reglamento para la protección ambiental en las





Resolución Viceministerial

actividades de hidrocarburos, en cuyo artículo 1 se estableció como parte de su objeto el regular en el territorio nacional la gestión ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento, y distribución de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible y de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental;

Que, de acuerdo a los artículos 27 y 34 del mencionado Reglamento, el Plan de Contingencia, forma parte del Plan de Manejo Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental; por su parte el artículo 61 del Reglamento, señala que el Plan de Contingencia debe contener entre otros temas, información sobre la presencia de poblaciones en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial y que la metodología de Contingencias para el contacto con estas poblaciones deberá seguir los lineamientos del Protocolo de Relacionamiento con Pueblos en Aislamiento, elaborado por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (actualmente Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura) o el que lo modifique o sustituya;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29565 establece como una de las áreas programáticas de acción sobre la cual el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, en concordancia, el artículo 15 de la referida Ley dispone que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de Interculturalidad e Inclusión de las Poblaciones Originarias, siendo parte de sus funciones el promover y garantizar el sentido de la igualdad social y respecto a los derechos de los pueblos del país de conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

Que, dentro del contexto legal antes expuesto, con Informe N° 004-2014-DGPI-VMI-MC/JRRM adjunto al Memorandum N° 084-2014-DGPI-VMI/MC la Dirección de los Pueblos Indígenas en Aislamiento y Contacto Inicial de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, sustenta la necesidad de contar con un instrumento que se constituya en una herramienta eficaz que regule los lineamientos mínimos para la elaboración de los Planes de Contingencia previstos en el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a la protección de las poblaciones en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial;

Que, en tal sentido, resulta necesario aprobar la Directiva denominada *"Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto*

Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial – Plan de Contingencia Antropológico (PCA)”.

Con el visado del Director General (e) de Derechos de los Pueblos Indígenas, del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto (actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto), y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, el Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley N° 28551, Ley que establece la obligación de elaborar y presentar planes de contingencia, Decreto Supremo N° 015-2006, Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 02 -2014-VM/IMC “Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial – Plan de Contingencia Antropológico (PCA)”, conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la difusión de la presente Resolución y la Directiva en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ministerio de Cultura



Patricia Balbuena Palacios
Viceministra de Interculturalidad





PERÚ

Ministerio de Cultura

Directiva N°02-2014-VMI/MC

Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial – Plan de Contingencia Antropológico (PCA)

I. OBJETO

Establecer los contenidos mínimos a ser considerados para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en adelante, RPAAH), en lo referido a los pueblos indígenas en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial (en adelante, PIACI).

II. FINALIDAD

El presente documento tiene por finalidad brindar pautas para la elaboración del Plan de Contingencia previsto en el RPAAH en lo referido a la presencia de PIACI, orientadas a la salvaguardar la integridad física y socio-cultural y en general los derechos humanos de estos pueblos, en el marco de desarrollo de actividades de hidrocarburos.



III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT (1989)
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)
- Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el reglamento de la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 015-2006-EM. Que aprueba el Reglamento para la protección ambiental en las actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 797-2007/MINSA, que aprueba la Guía Técnica: Relacionamiento para casos de interacción con indígenas en aislamiento o en contacto reciente.
- Resolución Ministerial N° 798-2007/MINSA, que aprueba la guía Técnica Atención de Salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbimortalidad.
- Resolución Ministerial N° 799-2007/MINSA, que aprueba la Norma y Guía Técnica de Salud: Prevención de Contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la Salud en escenarios con presencia de Indígenas en aislamiento y en contacto reciente.





PERÚ

Ministerio de Cultura

IV. ALCANCE

El alcance del presente documento recae en los titulares de proyectos de actividades de hidrocarburos a los cuales alcanza la aplicación del Decreto Supremo N° 015-2006-EM que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28736 Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, desarrollen actividades en Reservas Indígenas y/o Reservas Territoriales o zonas colindantes a éstas.

V. RESPONSABILIDAD

El Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI) del Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, DGPI), es responsable del cumplimiento e implementación de la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Principios de Acción



El titular del proyecto deberá incorporar los siguientes principios como condiciones fundamentales en la formulación y aplicación del PCA:

- 6.1.1. Principio de No Contacto: Este principio debe entenderse siempre como básico y fundamental en todas las situaciones relacionadas con PIACI; de este modo, el evitar el contacto con dichas poblaciones se constituye en una de las normas de conducta clave, ello ante su estado de Alta Vulnerabilidad a nivel inmunológico en la que se encuentran ante el contacto con poblaciones foráneas.
- 6.1.2. Principio de autodeterminación: Se entiende como el derecho al respeto y garantía de elegir libremente sus formas de organización, prácticas y elementos culturales y el derecho a no sufrir la asimilación forzada y la destrucción de su cultura. En el caso de los PIACI, esto puede comprender su decisión de mantenerse en aislamiento o sus formas selectivas de contactos y convivencia.
- 6.1.3. Principio de prevención: Dado que no son posibles intervenciones directas de protección en los pueblos indígenas en aislamiento, las acciones están orientadas a la preparación logística y financiera para actuar cuando sea necesario, además de evitar cualquier intento de contacto y facilitar su denuncia. Para pueblos en situación de contacto inicial se podrán adoptar medidas destinadas a proteger sus derechos en las áreas geográficas que ocupan, respetando su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado.
- 6.1.4. Principio de alta vulnerabilidad: El contacto significa, para los PIACI, un riesgo muy alto de enfermar y morir debido a que no han desarrollado una respuesta inmunológica adecuada para gérmenes comunes, por lo que de suceder el contacto, éste constituye una urgencia y el Estado debe estar preparado para afrontarla y mitigar sus efectos negativos en su vida y salud.





PERÚ

Ministerio de Cultura

6.1.5. Principio precautorio: La certeza científica no será impedimento para adoptar medidas en beneficio del ambiente y que impliquen la protección de los PIACI, dependientes de los ecosistemas para su subsistencia.

6.2 Del Equipo Multidisciplinario

El PCA deberá ser elaborado por un equipo multidisciplinario, bajo la dirección de un profesional de ciencias sociales con experiencia de trabajo en materia de PIACI y con la participación de un profesional de la salud que tenga experiencia de trabajo en temas de salud intercultural.

6.3 Criterios Metodológicos

Se deberá utilizar metodologías de investigación 'indirectas' y 'no invasivas'; entre estas tenemos (no limitativas): recojo de información en zonas aledañas (mediante testimonios, mapas de guiados, etc.), uso de imágenes satelitales, entre otros.

Para utilizar estudios elaborados por personas particulares (investigadores), universidades públicas o privadas (nacionales y/o extranjeras) o instituciones privadas; estos deberán precisar como mínimo su metodología, instrumentos de recojo de información, el equipo que elaboró el estudio y los respectivos resultados.

6.4 Mecanismos de Reporte al VMI ante evidencias, avistamientos y/o contacto con PIACI

- a) Sistema de Alerta Temprana: Mecanismo a través del cual el titular del proyecto, en el más breve plazo de ocurrido el hecho, comunica al VMI y a los agentes de protección de la Reservas mediante cualquier medio (radio, teléfono, correo electrónico, etc.) cualquier señal o evidencia, avistamientos y/o contacto con PIACI. Paralelamente, el titular del proyecto deberá remitir al VMI el formato que en Anexo 1 forma parte del presente documento, debidamente llenado, informando sobre el hecho. Dicho formato puede ser remitido al VMI vía correo electrónico, o por mesa de partes.

Las comunicaciones mencionadas líneas arriba deben realizarse dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho y tienen carácter de declaración jurada.

Este procedimiento deberá ser plasmado en un flujograma dentro del PCA, que determine los tiempos, rutas de reporte y las respectivas responsabilidades, para asegurar una comunicación efectiva con el VMI.

La DGPI se encuentra a cargo de la recepción de los reportes encausados mediante el sistema de alerta temprana. Asimismo, la DGPI elevará al VMI los reportes que considere ameriten la activación del "Comité de Crisis", para que determine si corresponde la activación del mencionado Comité, para cada caso en particular.

- b) Informe Trimestral.- El titular del proyecto deberá remitir al VMI un Informe Trimestral el cual deberá contener información sustentada sobre la





PERÚ

Ministerio de Cultura

implementación del PCA respecto de lo contenido en los numerales 7.4, 7.5 y 7.6 de los presentes lineamientos; así como un cuadro que sistematice la información contenida en los formatos que conforman el registro de evidencias PIACI del periodo correspondiente.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DEL CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL PCA

El PCA deberá tener como mínimo, en su estructura y contenido lo siguiente:

i. Aspectos Generales:

- 1.1 Definiciones operativas: Definiciones de los términos utilizados en el documento que faciliten el buen manejo y entendimiento del mismo.
- 1.2 Base legal: Presentación del marco legal.
- 1.3 Antecedentes: Indicar los antecedentes de acciones o instrumentos de protección de PIACI en el ámbito del proyecto.

ii. Definiciones Metodológicas

- 2.1 Objetivos: Presentar objetivos generales y específicos, que deben estar orientados a salvaguardar la integridad física y socio-cultural de los PIACI.
- 2.2 Metodología usada para la elaboración del PCA: Incluir una descripción de la metodología empleada para la elaboración e implementación del PCA.

iii. Caracterización Socio-cultural del Área de Operaciones

Con el fin de diseñar medidas de prevención y respuestas acordes con la realidad del contexto, se requiere un conocimiento previo de las particularidades de los PIACI en el ámbito del proyecto de hidrocarburos a desarrollarse.

Se deberá contar con una descripción del contexto social que presente la información más actualizada y precisa posible sobre los siguientes aspectos:

- a) Demografía
- b) Referentes históricos
- c) Familia lingüística
- d) Actividades económicas
- e) Patrones de asentamiento, desplazamientos y uso del territorio (incluye mapas)
- f) Interrelaciones con otros grupos y actores del área (mapeo de actores).

En el proceso de recojo de información para la caracterización socio cultural, se deberá respetar los principios de acción presentados en el acápite 6.1 del presente documento, evitando el ingreso a espacios en los que habiten o transiten estos pueblos.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Se recomienda que esta caracterización sea considerada en el diseño del proyecto a realizarse al interior de una Reserva Indígena, Reserva Territorial o zonas colindante en relación a posibles superposiciones con presencia de asentamientos, identificación de zonas de uso y/o desplazamiento de PIACI. Esto puede ayudar en una mejor identificación y evaluación de los posibles impactos por el desarrollo del proyecto.

iv. Planificación e Implementación

Se deben describir las estrategias de prevención de aplicación permanente y de implementación obligatoria antes del inicio de las actividades, entre las cuales se deben encontrar mínimamente las siguientes:

- 4.1 Responsables para la Implementación, Ejecución y Monitoreo: A través de un organigrama, se determinará a los designados para la implementación, ejecución y monitoreo del PCA, detallando cargo y responsabilidad a nivel institucional. Lo cual incluye consignar al encargado responsable de la aplicación del PCA en cada facilidad y/o área de trabajo del proyecto.
- 4.2 Recursos Humanos y Materiales para la Ejecución del PCA: Se deberá presentar el perfil del equipo profesional y técnico especializado que intervendrá en la implementación del PCA en sus diferentes fases. Asimismo, se deberá presentar el presupuesto y los recursos materiales para hacer efectiva su ejecución y sostenibilidad.
- 4.3 Vigías Antropológicos: Se debe considerar personal en campo que cumpla la función de vigía antropológico, quien se encontrará en la primera línea de avanzada de las actividades y en permanente estado de alerta ante un posible avistamiento o contacto con PIACI. El vigía será el único encargado de realizar cualquier comunicación en un escenario de contacto con los PIACI. Los vigías deben contar con los siguientes requisitos específicos:
 - a) Conocimiento del ámbito o área donde se desarrollará el proyecto.
 - b) Capacidad de comunicarse en la lengua que hablan los PIACI, o similar, en el ámbito del proyecto.
 - c) Estar capacitado por el titular del proyecto en temas relacionados a PIACI.
 - d) Cumplir con los códigos de conducta y los requisitos de seguridad en salud.
- 4.4 Personal de Salud: Como medida preventiva y de seguridad, cada facilidad y área de trabajo deberá tener personal de salud capacitado en normas de salud y las guías establecidas por el Ministerio de Salud a través de las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007/MINSA, N° 798-2007/MINSA y N° 799-2007/MINSA o aquellas que las modifiquen o hagan sus veces.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- 4.5 Control de Vacunas: Antes del ingreso a zonas de trabajo el personal debe contar con un set de vacunas al día, tomando en cuenta las normas de salud promulgadas por el MINSA¹, sus modificaciones o las que hagan su veces.
- 4.6 Revisión Médica Ocupacional: Se deberá cumplir con una revisión médica previa al ingreso a las zonas de trabajo. En caso de que el personal tenga síntomas de enfermedades de tipo respiratorio o estomacal será considerado No Apto para el ingreso. Si los síntomas se presentan una vez en campo, el personal será evacuado apenas sean detectados.
- 4.7 Código de Conducta: El titular del proyecto deberá contar con un código de conducta que especifique la política de campamentos confinados, la cual impide al personal abandonar el área de trabajo y mantener relación con las poblaciones locales. Asimismo, está prohibida la caza, pesca y el aprovechamiento de productos del bosque. El código de conducta debe resaltar que los vigías antropológicos son los únicos autorizados para establecer comunicación en caso de un contacto con PIACI.
- 4.8 Capacitación: Se deberá desarrollar un plan de capacitación en conocimientos y habilidades básicas necesarias para hacer frente a diferentes situaciones de riesgo con los PIACI. En ese sentido, el VMI revisará, validará y realizará seguimiento a los contenidos de las capacitaciones, que deberán seguir los siguientes criterios (no limitativo):
- Alcance: La capacitación debe ser impartida para TODO el personal que trabajará o realizará actividades relacionadas al proyecto, previa al primer ingreso al área de trabajo.
 - Frecuencia: Deberá darse por lo menos una vez al año para cada trabajador. Incluye una evaluación, cuya aprobación será requisito para el ingreso al área de trabajo.
 - Contenido: Las capacitaciones deben abordar como mínimo los siguientes temas:
 - Enfoque de interculturalidad y de derechos humanos.
 - Caracterización de PIACI de la Reserva: quiénes son, dónde habitan, por qué gozan de derechos especiales, vulnerabilidad, marco normativo, etc.
 - Prevención de avistamientos y contactos.
 - Procedimiento de alerta temprana (conocimiento de los formatos, llenado de los mismos, etc.) y contenidos del Informe Trimestral.
 - Las Guías y Normas Técnicas de Salud.
 - Seguridad, manejo de incidentes y primeros auxilios.
 - Manejo de Procedimientos de Actuación.
 - Difusión: El titular del proyecto deberá elaborar manuales y/u otros documentos informativos de fácil lectura para el personal.



1

La 'Guía Técnica: Atención de Salud a Indígenas en Contacto Reciente y en Contacto inicial en Riesgo de Alta Morbimortalidad', emitida por el MINSA establece como mínimo las siguientes vacunas: influenza (última cepa circulante del año anterior), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano (DT), otras vacunas son opcionales.





PERÚ

Ministerio de Cultura

- e) Reforzamiento: Se deberá incluir en las charlas de inducción de seguridad a todo el personal los temas relacionados a la protección de PIACI. Esta inducción deberá ser consignada en un registro y será parte del informe trimestral que se remitirá al VMI.

4.9 Registro de evidencias PIACI: El Registro de Evidencias PIACI está conformado por los formatos (en original) aprobados por el VMI, que en anexo 2 forman parte del presente documento, debidamente llenados por el titular del proyecto ante cualquier evidencia, avistamientos y/o contacto con PIACI; en ese sentido, el titular del proyecto deberá prever el despliegue de las acciones necesarias para contar con el mencionado registro.

4.10 Comunicación previa de actividades: En caso de identificar población en contacto inicial en el ámbito de desarrollo del proyecto, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos –DGAAE, el VMI evaluará la realización de un proceso particular de comunicación de las actividades a dicha población, para informar sobre el tipo y la temporalidad de las actividades, la presencia de trabajadores y las medidas de seguridad a tomar.



v. Procedimientos de Actuación en caso de evidencia, avistamiento y/o contacto con PIACI

Los Procedimientos de Actuación en caso de evidencia, avistamiento y/o contacto con PIACI constituyen una serie de pasos que brindan la pauta de acción en diferentes escenarios, en el marco del desarrollo de la actividad de hidrocarburos. Están orientados a minimizar y/o neutralizar las consecuencias negativas tanto para el personal del proyecto como para los PIACI y son de cumplimiento obligatorio para todo el personal involucrado en el proyecto.

Para su elaboración se deberá considerar todos los posibles escenarios, según del tipo de actividades propuestas a ejecutarse en el proyecto y la identificación previa del tipo de población (caracterización socio cultural) que habita y/o usa el área a intervenir por el proyecto.

En el Anexo 1 del presente documento, se presentan seis (06) escenarios generales (no limitativos), a partir de los cuales el titular del proyecto desarrollará escenarios más específicos y/o complementará los mismos.

vi. Acciones de Respuesta y Mitigación

Incluye las respuestas operativas y soporte posterior a la situación relacionada con PIACI. En tal sentido, tenemos:

- a) Identificación de personal enfermo: En caso que el personal muestre algún síntoma de enfermedades contagiosas, deberán ser inmediatamente evacuados.
- b) Comité de Crisis: En escenarios en los que el VMI considere que la salud o vida los PIACI se encuentre en peligro, se activará un “Comité de Crisis”, el mismo que se constituirá a la zona para evaluar las medidas a tomar. Este





PERÚ

Ministerio de Cultura

comité será presidido por un representante del VMI y contará, como mínimo, con participación de un representante del titular del proyecto y un representante del sector Salud.

A efecto de la pronta implementación del Comité de Crisis, el Sector Salud y el titular del proyecto, comunicarán al VMI el nombre y cargo de la persona que actuará permanentemente como representante para el mencionado comité en la zona.

La activación se realizará mediante oficio del VMI al Sector Salud y al titular del proyecto, con informe favorable de la DGPI.

El VMI activará el Comité de Crisis ante los siguientes supuestos:

- Hallazgo de cadáver(es) PIACI.
- Encuentro violento con trabajadores del proyecto.
- Solicitud de atención de salud por parte de pueblos indígenas en aislamiento.
- Ingreso pacífico de pueblos indígenas en aislamiento a facilidades y/o áreas de trabajo del proyecto.
- Contacto de pueblos indígenas en aislamiento con trabajadores del Proyecto.
- Otras que el VMI considere pertinente.

Para el funcionamiento de este comité es necesario contar con apoyo logístico por parte del titular del proyecto, que garantice el desplazamiento de los representantes del comité a la zona y las condiciones necesarias para que la implementación de las medidas de mitigación a tomar sea oportuna.

VIII. DISPOSICIONES FINALES

- 8.1. Los aspectos que no estén contemplados en el presente documento podrán ser consultados al VMI.
- 8.2. Para efecto de la implementación del mecanismo de reporte de alerta temprana contemplado en el literal a) del numeral 6.4 del presente documento, el VMI comunicará por escrito al titular del proyecto los teléfonos, dirección de correo electrónico u otros medios correspondientes.



Anexo 1

Procedimientos de Actuación ante la evidencia, avistamiento y/o contacto con PIACI

Los presentes procedimientos de actuación constituyen una serie de actos que sirven como pautas mínimas de conducta en diferentes escenarios ante evidencia y/o presencia de pueblos en situación de aislamiento y situación de contacto inicial (en adelante, PIACI), como medidas de respuesta inmediata, en el marco del desarrollo de actividades de hidrocarburos.

Estos procedimientos son de carácter referencial y serán adecuados a la realidad específica de cada contexto.



Para la aplicación del presente procedimiento de actuación se deberá tomar en cuenta que los eventos con pueblos en aislamiento pueden implicar mayor riesgo de peligro, toda vez que existe menor predictibilidad de reacción en su desenvolvimiento. En tal sentido, ante la duda de si el evento es con miembros de pueblos en situación de aislamiento o con miembros de pueblos en situación de contacto inicial; se procederá en miras de buscar la mayor protección tanto para los colaboradores del proyecto como los miembros de los PIACI.

Asimismo, se deberá tomar en cuenta que un evento pacífico podría tornarse en uno violento; por lo que, el seguimiento de un protocolo no excluye a otro sino más bien podrían superponerse.

I. HALLAZGO DE EVIDENCIAS DE LA PRESENCIA DE PIACI

En caso se presente una situación en la que se produzca el hallazgo de evidencias de la presencia de PIACI, tales como asentamientos temporales, chacras, objetos artesanales (utensilios, herramientas), restos de alimentos (frutos, pescado, carne) y/o huellas de pies descalzos en el monte, ramas rotas que marquen algún camino, etc.

Además, se debe tener en cuenta que algunas evidencias pueden significar señales de advertencia (amenaza) o rechazo, tales como flechas o arcos rotos o atravesados en una trocha como obstruyendo el paso, flecha clavada en un árbol, olla rota, línea dibujada en el camino, víbora u otro animal muerto atravesado por estaca, grupo de flechas en borde de río, estacas de paca afiladas puestas en huecos camuflados, etc.

Procedimiento:

- Para todas las situaciones descritas o similares, observar el área para verificar la presencia de PIACI.



- No se deberá intentar realizar ningún tipo de búsqueda en los alrededores del sitio donde se encontró la evidencia.
- No tocar los objetos encontrados.
- De considerar que la situación no implica riesgo, visualizar rápidamente lo encontrado para describirlo y en lo posible obtener un registro fotográfico, de video, dibujarlo y geo referenciar el hallazgo.
- La(s) persona(s) que realice(n) el hallazgo deberá(n) retirarse del lugar manteniendo la calma y se deberá ejecutar el sistema de alerta temprana.
- Se suspenderán las actividades y el personal debe retirarse a un lugar seguro, este retiro debe ser de manera ordenada y tranquila.
- Las actividades se reanudarán de acuerdo a las indicaciones del responsable de la aplicación del PCA.



II. AVISTAMIENTO DE PIACI A DISTANCIA O CERCA DE UNA FACILIDAD

Este escenario contempla la circunstancia en la que se observa a un miembro o un grupo de esta población a una distancia que no suponga la probabilidad de contacto físico inmediata.

En el caso que este avistamiento se de cerca de una facilidad o área de trabajo, es posible que estén interesados en acceder a herramientas, alimentos o sólo tengan curiosidad. Cabe mencionar que esta cercanía no necesariamente debe ser interpretada como una amenaza ni tampoco como intentos de establecer contacto.

Procedimiento:

- No acercarse a esta población avistada y no hacer señales.
- Tomar nota o registro, en lo posible, del tamaño del grupo y composición (hombres mujeres, niños, ancianos, etc.).
- No tratar de establecer comunicación.
- Geo referenciar, en la medida de lo posible, el punto donde se vio a los PIACI.
- Comunicar el hecho al responsable de la aplicación del PCA, quien ejecutará el sistema de alerta temprana.
- Retirarse del lugar manteniendo la calma.
- Se suspenderán las actividades y el personal debe retirarse a un lugar seguro, este retiro debe ser de manera ordenada y tranquila.
- Las actividades se reanudarán de acuerdo a las indicaciones del responsable de la aplicación del PCA.
- En caso quieran llevarse alguna herramienta u otro objeto, dejar que se lo lleven.

III. CONTACTO PACIFICO DE PIACI CON TRABAJADORES DEL PROYECTO EN FACILIDADES, ÁREAS DE TRABAJO U OTRAS ZONAS.

En caso de darse un acercamiento o contacto directo, por curiosidad o la necesidad de acceder a herramientas por parte de los PIACI, se seguirán los siguientes pasos:



Procedimiento:

- No reaccionar con gestos o actitudes que puedan ser interpretados como agresión.
- Se deberá mantener una distancia segura, procurando evitar el contacto físico.
- Se debe evitar entregar herramientas, alimentos u otros objetos. Sin embargo, ante la insistencia, dejar que se lo lleven para evitar alguna posible reacción violenta.
- Comunicar el hecho al responsable de la aplicación del PCA, quien ejecutará el sistema de alerta temprana.
- El Vigía Antropológico deberá ser el interlocutor para dar el mensaje, a una distancia segura y con señales amistosas, de no querer molestarlos, que están instalados temporalmente y de manera pacífica. Además, comunicará que el personal procederá a retirarse.
- Se suspenderán las actividades y el personal debe retirarse a un lugar seguro, este retiro debe ser de manera ordenada y tranquila.
- Las actividades se reanudarán de acuerdo a las indicaciones del responsable de la aplicación del PCA.



IV. SOLICITUD DE ATENCIÓN DE SALUD POR PARTE DE PIACI

Cuando esta población se acerca a una facilidad o áreas de trabajo relacionadas al proyecto con enfermos o solicitan alguna atención de salud.

Procedimiento:

- Comunicar el hecho al responsable de la aplicación del PCA, quien ejecutará el sistema de alerta temprana.
- Se suspenderán las actividades y el personal debe retirarse a un lugar seguro, este retiro debe ser de manera ordenada y tranquila.
- Las actividades se reanudarán de acuerdo a las indicaciones del responsable de la aplicación del PCA.
- El Vigía Antropológico deberá ser el interlocutor para indagar la condición específica de salud de los PIACI.
- El personal de salud deberá atender a los pacientes en aplicación estricta de la Guía Técnica: Atención de Salud a indígenas en contacto reciente y en contacto inicial en riesgo de alta morbilidad, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 798-2007/MINSA, su actualización o la que haga sus veces.

V. ENCUENTRO VIOLENTO DE PIACI CON TRABAJADORES DEL PROYECTO

Este escenario prevé el caso en que se presenta un comportamiento hostil por parte de los PIACI hacia el personal que labora en el proyecto. Este comportamiento se puede evidenciar ya sea verbalmente, con gestos (por ejemplo, se muestran armas en contra del personal) o agresión física.



Procedimiento:

- No responder el ataque.
- Se suspenderán las actividades y los trabajadores deberán retirarse del área donde ocurrió el hecho, hacia un campamento o facilidad del proyecto que les pueda dar seguridad.
- Este retiro debe darse de manera ordenada, tranquila.
- El Vigía Antropológico deberá ser el interlocutor para persuadirlos del ataque, a una distancia segura y con señales amistosas, comunicando el no querer molestarlos, que están instalados temporalmente y de manera pacífica. Asimismo, comunicará que el personal procederá a retirarse.
- No seguir al grupo que realizó el ataque.
- Comunicar el hecho al responsable de la aplicación del PCA, quien ejecutará el sistema de alerta temprana.



VI. HALLAZGO DE CADÁVER(ES) DE PIACI

En caso de encontrar un cadáver de PIACI, se deberán seguir los siguientes pasos:

Procedimiento:

- Comunicar el hecho al responsable de la aplicación del PCA, quien ejecutará el sistema de alerta temprana.
- Si se considera que la situación no es riesgosa, el personal de salud debe tratar de identificar el motivo de la muerte sin manipular el cadáver.
- Se suspenderán las actividades y los trabajadores deberán retirarse del área donde ocurrió el hecho, hacia un campamento o facilidad del Proyecto que les pueda dar seguridad.



ANEXO 2

FORMATO PARA REPORTE DE EVIDENCIAS, AVISTAMIENTOS Y CONTACTOS CON PIACI

NATURALEZA DEL EVENTO

Nombre de la empresa

EVIDENCIA	
AVISTAMIENTO	
CONTACTO	

Del Reporte

Fecha (dd/mm/aa)	
Hora	

I EN CASO DE HALLAZGO DE EVIDENCIAS

Fecha y Hora del Hallazgo	
Lugar del Hallazgo (descripción y georeferencia)	
Nombre de quien(es) encontró(aron) el hallazgo	
Vínculo con la empresa	
Circunstancias en las que se realizó el hallazgo	

Descripción del hallazgo

Objetos, restos (alimentos y/o animales) u otros (ver ítem I del Anexo 1)	N°	Material (de ser el caso)	Descripción: tamaño, estado, color, forma de grabados, relieve, posición. DIBUJO y/o fotografías (En caso de contar con fotografías anexarlas al formato)
Posibles signos de amenaza (Especifique)			
Acciones tomadas durante y después del hallazgo			

II EN CASO DE AVISTAMIENTO

Fecha y Hora del Avistamiento	
Lugar del Avistamiento (descripción y georeferencia)	
Nombre de quien(es) avistó(aron) a los PIACI	
Vínculo con la empresa	
Circunstancias en las que se dio el avistamiento	



Descripción del hecho

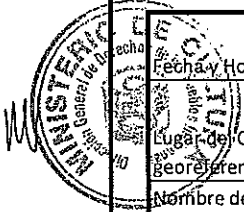
N° total de miembros de PIACI	N° Hombres (indicarse si eran bebés, niños, jóvenes, adultos, ancianos)	N° mujeres (indicarse si eran bebés, niños jóvenes, adultos, ancianos)	Descripción (Cabellos largos cortos, rapados/adornos/vestimenta/armas/instrumentos/ otros objetos/tatuajes)	Actitud y/o acciones de los PIACI
Posibles signos de amenaza (Especifique)				
Acciones tomadas durante y después del Avistamiento				

III EN CASO DE CONTACTO (incluye también atención de salud/contacto violento)

Fecha y Hora del Contacto	
Lugar de Contacto (descripción y geografía)	
Nombre de quien(es) tuvieron contacto con los PIACI	
Vínculo con la empresa	
Circunstancias en las que se dio el contacto	

Descripción del hecho

N° total de miembros de los PIACI	N° Hombres (indicarse si eran bebés, niños, jóvenes, adultos, ancianos)	N° mujeres (indicarse si eran bebés, niños jóvenes, adultos, ancianos)	Descripción (Cabellos largos cortos, rapados/adornos/vestimenta/armas/instrumentos/armas/otros objetos/tatuajes)	Actitud y/o acciones de los miembros de los PIACI
Posibles signos de amenaza (Especifique) o descripción de actos violentos				
Acciones tomadas durante y después del Contacto (en caso de atención de salud, indicar los síntomas y/o patologías encontradas (tos, fiebre, vómitos, diarrea, etc.)				



IV EN CASO DE HALLAZGO DE CADÁVER(ES)

Fecha y Hora del Hallazgo del (los) cadáver(es)	
Lugar del hallazgo (descripción y georeferencia)	
Nombre de quien(es) realizaron el hallazgo	
Vínculo con la empresa	
Circunstancias en las que se dio el hallazgo	

Descripción del hecho

N° total de miembros de los PIACI	N° Hombres (Indicar si eran bebés, niños, jóvenes, adultos, ancianos)	N° mujeres (indicar si eran bebés, niños jóvenes, adultos, ancianos)	Descripción (Cabellos largos cortos, rapados/adornos/vestimenta/armas/instrumentos/otros objetos/tatuajes)	Posibles motivos de la muerte
Posibles signos de amenaza (Especifique) o descripción de actos violentos				
Acciones tomadas durante y después del hallazgo				

(*) En caso de contar con algún registro del hecho adjuntar al formato

Nombre, firma y cargo (y sello de ser el caso) de quien elabora el reporte:



ANEXO 3

GLOSARIO

Para efecto de la aplicación de los presentes lineamientos, se considerarán las definiciones y siglas siguientes:

- **Alerta Temprana.-** Mecanismo a través del cual el titular de proyecto, a la brevedad posible, comunica al VMI mediante cualquier medio (radio, teléfono, correo electrónico, etc.) cualquier señal o evidencia, avistamientos y/o contacto con PIACI y además remite el formato aprobado como Anexo 2 de los presentes lineamientos, en el plazo correspondiente.
- **Avistamiento.-** Situación de contacto visual entre personas ajenas a los PIACI y miembros de los mismos, generalmente de muy corta duración, incluso fugaz.
- **Comité de Crisis.-** Grupo de Trabajo conformado, como mínimo, por un representante del titular del proyecto, un representante del sector Salud y un representante del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante, VMI), quien lo presidirá; el cual se activará bajo supuestos específicos en los que el VMI considere que la salud o vida de los PIACI se encuentre en peligro, a partir de los reportes comunicados.

Este comité se constituirá a la zona en cuestión para evaluar las medidas a tomar.

- **Evidencia.-** Muestra perceptible con los sentidos, que exprese la presencia de indígenas en aislamiento y/o en contacto inicial (asentamientos temporales, chacras, objetos artesanales, restos de alimentos y/o huellas de pies descalzos en el monte, ramas rotas que marquen algún camino, etc).
- **PCA:** Plan de Contingencia Antropológico.
- **RPAAH.-** Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- **Informe Trimestral.-** Documento que el titular del proyecto deberá remitir al VMI cada tres meses desde el inicio de sus actividades, el cual deberá contener información sustentada sobre la implementación del PCA; así como un cuadro que sistematice la información contenida en los formatos que conforman el registro de evidencias PIACI del periodo correspondiente.
- **Procedimientos de Actuación en caso de evidencia, avistamiento y/o contacto con PIACI.-** Serie de actos, contenidos en el Anexo 2 de los presentes lineamientos, que brindan la pauta de acción en diferentes escenarios ante evidencia y/o presencia de PIACI, como medidas de respuesta inmediata, en el marco del desarrollo de actividades de hidrocarburos.
- **Plan de Contingencia Antropológico.-** Instrumento que se encuentra contenido en el Plan de Contingencia del proyecto y contiene las medidas que deberá ejecutar el Titular en caso de evidencia y/o presencia de PIACI. Este instrumento no se



constituye en una herramienta para facilitar acercamientos o contactos con los PIACI, bajo el argumento de contar con un proceder mínimo ante dichas situaciones; sino más bien, brinda pautas para situaciones excepcionales y contingentes, siempre sujetas a la aplicación del principio de no contacto.

- **Registro de evidencias PIACI.**- Recopilación de formatos aprobados por el VMI (en original), que forman parte de los presentes lineamientos en Anexo 2, ante evidencias, avistamientos y/o contacto con PIACI, debidamente llenados por el titular de la empresa y ordenados cronológicamente.

